



Claudio Castro Garzon
Abogado



JUEZ
PRIMERO (1º) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Atn. DR. MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
E. S. D.

REFERENCIA:	UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2526931840012022-00137-00
DEMANDANTE:	LILIA YOHANA MARTÍNEZ ACOSTA
DEMANDADO:	HUMBERTO GARCIA CELI
ASUNTO:	FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

CLAUDIO CASTRO GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facativá Cund., e identificado con la C. C. No. 11.426.258 de Facativá Cund., Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. No. 155.510 del C. S. de la J; actuando en calidad de Apoderado Judicial del DEMANDADO Señor HUMBERTO GARCIA CELI., y estando en el término legal de traslado, me permito muy respetuosamente, formular EXCEPCIÓN PREVIA, conforme las razones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen, fundamento lo anterior en base a los siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

I. HECHOS

- Mediante escrito de demanda, la DEMANDANTE, mediante su Apoderado solicita a este despacho se haga la siguiente DECLARACIONES:

"Primera: **Declarar la existencia, y su correspondiente disolución, de la sociedad patrimonial** formada entre mi poderdante LILIA YOHANNA MARTINEZ ACOSTA, y el demandado señor HUMBERTO GARCIA CELI, desde el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis (05/09/2016), hasta el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (27/11/2021), o respecto de las fechas, que se prueben en el proceso, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda."

(Negrilla y subrayado fuera del texto Original)

- Posteriormente y mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2022., este despacho dispuso:

"1.- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente DECLARACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora LILIA YOHANNA MARTINEZ ACOSTA en contra del señor HUMBERTO GARCIA CELY. (Negrilla y subrayado fuera del texto Original)

- Ahora, conforme a lo anterior, se precisa por parte del suscrito Apoderado que la DECLARACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, es un hecho subsidiario y concurre con posterioridad a la DECLARACION DE LA EVENTUAL UNION MARITAL DE HECHO, nótese que en esta etapa procesal

Calle 6 No. 3 -73, Ofi. 211, Centro Comercial "Los Portones" Facativá Cund.
Claudio.castro54@hotmail.com
Tel. 311 201 36 94.





Claudio Castro Garzon
Abogado



resultaría incongruente y por tanto improcedente lo pretendido por la Actora en su escrito de demanda.

4. Conforme a lo anterior, se estaría frente a una pretensión que depende en su totalidad de una declaración previa para su efectiva ejecución, es decir, se requiere de la DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, para de esta forma concurra a la posterior LIQUIDACION DE LA EVENTUAL SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, hecho que a la fecha no se ha establecido, ni mucho menos se ha declarado.
5. Conforme a lo anterior, se estaría frente a una INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES., pues como se resaltó anteriormente, la pretensión DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, concurre a la DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO., y a sin la existencia de esta última, se excluye cualquier pretensión subsidiaria., a lo cual señala el No. 02 del Art.88 del C.G.P., que:

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no se encuentren conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

6. De la misma forma, nótese que en providencia de fecha 8 de agosto de 2022., proferida por el juzgado de conocimiento, mediante la cual se Admitió la demanda de la referencia, resultaría ser incongruente a lo pretendido en el escrito de demanda, pues con este Auto, se estaría accediendo a pretensiones adicionales a las peticionadas por la Actora, configurándose así una decisión *Extra petita* por parte de este estrado judicial.

Por lo anterior solicito a Usted Juez se sirva acceder a las siguientes:

II. PETICION

Se sirva declarar probada la EXCEPCION PREVIA - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del C.G.P., y demás normas análogas y concordantes.

IV. PRUEBAS

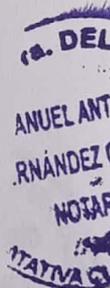
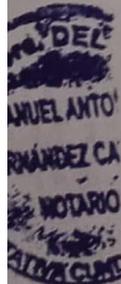
Solicito se tengan como tales:

1. La totalidad de las documentales que hacen parte del proceso de la referencia, específicamente el libelo Demandatorio correspondiente al asunto de la referencia.
2. Mandato para actuar legitimado en la causa, y en representación de los intereses que le asisten al señor HUMBERTO GARCIA CELI.

Calle 6 No. 3 -73, Ofi. 211, Centro Comercial "Los Portones" Facatativa Cund.
Claudio.castro54@hotmail.com
Tel. 311 201 36 94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO





Claudio Castro Garzon
Abogado

V. COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del C.G.P.

Es usted competente, señor Juez Primero (1º) Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cund., por estar conociendo del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

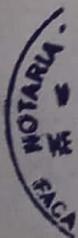
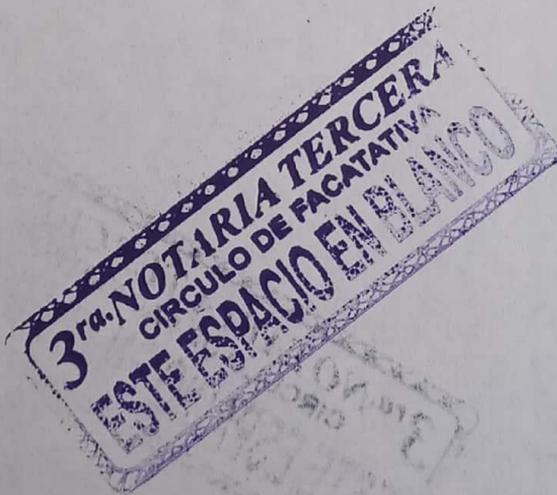
La DEMANDANTE y su Apoderado de acuerdo a lo informado en el escrito de DEMANDA.

El DEMANDADO Señor HUMBERTO GARCIA CELI, recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 5 - 41, Barrio "Centro" de Zipacón Cund., al correo electrónico: Humbertogarciaceli@hotmail.com., o al teléfono celular: (320) 442 82 08 .

El suscrito Apoderado, recibirá notificaciones en la Calle 6 No. 3 -73, Ofc. 211 , del Centro comercial "Los Portones" de Facatativa Cund., o al Correo electrónico: claudio.castro54@hotmail.com , o al teléfono celular: 3112013694.

Cordialmente,

CLAUDIO CASTRO GARZÓN
C. C. No. 11.426.258 de Facatativá Cund.
T. P. No. 155.510 del C. S. de la J.



Calle 6 No. 3 -73, Ofi. 211, Centro Comercial "Los Portones" Facatativa Cund.
Claudio.castro54@hotmail.com
Tel. 311 201 36 94.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13025543

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Facatativá, compareció: CLAUDIO CASTRO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11426258, presentó el documento dirigido a UNION MARITAL DE HECHO JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjg53pj1z1
21/09/2022 - 10:22:45



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO
Notario Tercero (3) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg53pj1z1



SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUND.
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE Página |
DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS
PERMANENTES No. **2526931840012022-00137-00**

DEMANDANTE: LILIA YOHANNA MARTÍNEZ ACOSTA

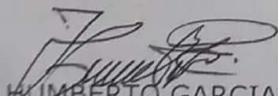
DEMANDADO: HUMBERTO GARCIA CELI

HUMBERTO GARCIA CELI, mayor de edad, con domicilio, y asiento principal de mis negocios en la carrera 4 No. 5-41 barrio "centro" de Zipacón Cund., y con la dirección de correo electrónico: humbertogarciaceli@hotmail.com, y teléfono celular: (320) 4428208 e identificado con la C. C. No. **17.174.839** de Bogotá D. C.; muy atentamente me dirijo a usted, señora Juez Primero (1º) Promiscuo de Familia de Facatativá Cund., con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho DR. CLAUDIO CASTRO GARZÓN, mayor de edad, quien posee su domicilio, y asiento principal de sus negocios en la calle 6 No. 3-73 oficina 211 centro comercial "Los portones" de Facatativá Cund., y el correo electrónico: Claudio.castro54@hotmail.com e identificado con la C.C. No. **11.426.258** de Facatativá Cund., Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. No. **155.510** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la respectiva Demanda de cuyo Auto admisorio fui notificado por correo electrónico el pasado martes 30 de Agosto de 2022; y en general asuma la defensa de los intereses que me correspondan en el Proceso de la referencia.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para contestar la Demanda proponiéndose las excepciones, oposiciones y argumentaciones a que haya lugar (*Incluyendo excepciones previas, y de mérito o fondo*), solicitar pruebas, tachar pruebas de falsas, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios contra providencias que se dicten en el curso del Proceso, proponer incidentes (*Incluyendo nulidades*) durante la primera audiencia de trámite, recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, revocar sustituciones hasta el presente Poder, allegar informes de evaluación psicológica, y demás facultades que la Ley permite para esta clase de procesos en mi beneficio, según lo preceptuado en los Arts. 77 del Co. G. del P., y demás normas análogas y concordantes.

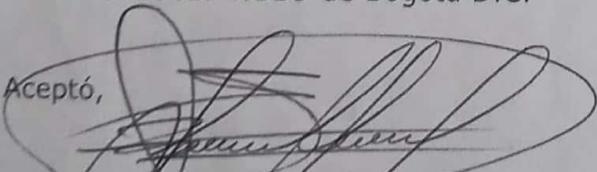
Sírvase señor Juez PRIMERO (1º) PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ CUND., reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado Dr. CLAUDIO CASTRO GARZÓN, en los términos y para los fines aquí señalados.

Con todo comedimiento,



HUMBERTO GARCIA CELI
C. C. No. **17.174.839** de Bogotá D.C.

Aceptó,



CLAUDIO CASTRO GARZÓN
C. C. No. **11.426.258** de Facatativá Cund.
T. P. No. 155.510 del C. S. de la





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12988337

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Facatativá, compareció: HUMBERTO GARCIA CELI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17174839, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me18kr97zg
19/09/2022 - 15:50:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me18kr97zg



PROCESO- UNIÓN MARITAL DE HECHO 2022-137; LILIA YOHANNA MARTINEZ ACOSTA contra HUMBERTO GARCIA CELI

Claudio Castro <claudio.castro54@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis alvaro grillo velasquez
<luisalvarogrillovelasquez@gmail.com>

Buen día

Por medio del presente mensaje de datos me permito allegar formulación de excepciones previas de la demanda del asunto en el presente correo electrónico, incoada por la señora LILIA YOHANNA MARTINEZ ACOSTA en contra del SEÑOR HUMBERTO GARCIA CELI, por supuesto actuando en calidad apoderado judicial de la parte demandada.

por otro lado, dando cumplimiento a lo ordenado por la ley 2213 de 2022, le hago extensivo el envío de este mensaje de datos al apoderado de la parte actora.

adjunto al presente correo electrónico archivo pdf, el cual contiene la formulación de excepciones previas de la demanda.

COMEDIDAMENTE
CLAUDIO CASTRO GARZON
correo electrónico. claudio.castro54@hotmail.com
teléfono. 311 2013694